



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11329
11 de septiembre del 2023



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 827 del 01 de agosto de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, frente al elegible **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC 147879, en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 -Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003346 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3 y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003346 de 2020, el cual fue modificado por el Acuerdo No. 20211000000106 de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No 20201000003346 de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 147879, mediante la Resolución No. 19111 del 02 de diciembre de 2022, publicada el día 15 de diciembre de 2021 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC; solicitó mediante radicado No. **555725134** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
147879	1	1026256848	Harold Giovanni Guevara Navas
Justificación			
“SOLICITUD DE EXCLUSION DEL ASPIRANTE HAROLD GUEVARA CON CEDULA CC: 1026256848 DE LA OPEC No. 147879. SE INICIA ACTUACION ADMINISTRATIVA CON RELACION AL ASPIRANTE HAROLD GUEVARA CON CEDULA CC: 1026256848 DE LA OPEC No. 147879. TODA VEZ QUE EN LAS CERTIFICACIONES APORTADAS NO ES POSIBLE DETERMINAR LA EXPERIENCIA YA QUE NO ESTAN RELACIONADAS CON EL CARGO SOLICITADO, PARA LAS			

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 827 del 01 de agosto de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, frente al elegible **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC 147879, en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 -Nación 3”

ALTERNATIVAS 1 Y 2 EL TITULO DE POSTGRADO NO SE RELACIONA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO.”

Teniendo en consideración tal solicitud, en virtud de que el elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo experiencia exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 147879, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto No. 827 del 01 de agosto de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 del decreto ibidem.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio web de la CNSC y comunicado al elegible el 11 de agosto de 2023 a través de la alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 14 de agosto de 2023 al 28 de agosto de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término anteriormente señalado, el elegible **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, presentó pronunciamiento en SIMO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, bajo el número de solicitud **699447697 del 15 de agosto de 2023**, por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 827 del 01 de agosto de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, frente al elegible **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC 147879, en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 -Nación 3"

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.*". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 827 del 01 de agosto de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, frente al elegible **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC 147879, en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 -Nación 3”

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, elevó la solicitud de exclusión en contra del señor **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 147879.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 827 del 01 de agosto de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, frente al elegible **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC 147879, en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 -Nación 3"

- ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 147879.
- iii. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión
- iv. Verificación de cumplimiento de los Requisitos Mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 147879, frente al elegible **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**

En ese orden de ideas, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 19111 del 02 de diciembre de 2023 y, por ende, del Proceso de Selección, Nación 3.

i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)".

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: "*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*"

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades u aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Reglamentario 1083 del 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas."

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte del señor **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 147879.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 827 del 01 de agosto de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, frente al elegible **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC 147879, en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 -Nación 3”

ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 147879.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC; se precisa que el **MEFCL** vigente para la entidad en mención, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. **147879**, fueron los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147879	Profesional Universitario	2044	10	Profesional

REQUISITOS

Propósito: implementar el proceso de control y seguimiento a la ejecución de los recursos del fondo único tic con el fin de que ésta se efectuó acorde con el plan anual de adquisiciones.

Funciones:

1. Realizar las mejoras en los sistemas de información, para administrar adecuadamente la información y demás recursos asignados a la dependencia, de acuerdo con la normatividad y estándares.
2. Realizar el seguimiento y análisis de ejecución de los recursos del Fondo Único TIC, conforme a las metas e indicadores establecidos por la entidad.
3. Realizar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del plan anual de adquisiciones, de acuerdo con la normativa y lineamientos de los entes rectores.
4. Elaborar los informes y generar las alertas tempranas que permitan cumplir con la ejecución programada, a partir de las directrices estratégicas y los lineamientos normativos de los entes reguladores.
5. Presentar mensualmente el seguimiento ante los miembros del comité de seguimiento al plan anual de adquisiciones, alineado con el plan estratégico institucional y normatividad vigente.
6. Realizar mesas de trabajo con el fin de contribuir al cumplimiento de lo programado en el plan anual de adquisiciones, alineado con el plan estratégico institucional y normatividad vigente.
7. Participar en los estudios e investigaciones que realice la dependencia para buscar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos, a partir de las directrices estratégicas y los lineamientos normativos de los entes reguladores.
8. Preparar los informes delegados, de acuerdo con las instrucciones recibidas, a partir de las directrices estratégicas y los lineamientos normativos de los entes reguladores.
9. Participar en la realización de consultas y generación de reportes consolidados de información de las fuentes de datos acorde con las solicitudes de información y mantener la trazabilidad de estas, garantizando el cumplimiento de los lineamientos de TI, de acuerdo con los lineamientos de operación definidos.
10. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 1:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y Afines. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Tres (3) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 2:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del Conocimiento en: Derecho y Afines;

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 827 del 01 de agosto de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, frente al elegible **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC 147879, en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 -Nación 3”

Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y Afines. Título de Postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos requeridos por la ley. No requiere.

Experiencia: No requiere.

iii. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.

El elegible **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo el número de solicitud **699447697**, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por está CNSC y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

“(...) 2.2. Funciones del cargo según requerimiento de MinTic:

(...)

En amarillo palabras clave y principales de las funciones del cargo y las cuales hacen match o se integran con las funciones de mi cargo como administrador de contratos

Algunas definiciones para poder entender mejor las funciones de este cargo

(...)

Administrador de Contratos fecha de experiencia profesional desde el 10/03/2017 al 12/01/2021 46 meses y 2 días y considerando se requieren solo 27 meses; ahora voy a exponer y demostrar que realmente mi experiencia es relacionada con las funciones

(...)

Como se evidencia anteriormente y subrayado en amarillo y las definiciones mencionadas hay similitud y relación directa en las funciones del cargo que desempeñaba como Administrador De Contratos en la empresa Tyazhmash Colombia SAS Nit 900348036 por más de 46 meses y las cuales están directamente correlacionado con el propósito principal del empleo ofertado por MINTIC y las funciones principales del Mismo :

(...)

Ya que como bien se conoce los recursos se gestionan a través de proyectos y los proyectos atreves de contratos y esta es la función principal seguimiento y control al cumplimiento de los mismos de esa forma se asegura el cumplimiento en la ejecución de los recursos y objetivos de cada proyecto y para todo esto su enfoque metodológico se basa y orienta en la ejecución de proyectos.

(...)

Con las anteriores evidencias demuestro que la certificación de la empresa Tyazhmash Colombia SAS como ADMINISTRADOR DE CONTRATOS, si estaba cargada en el aplicativo SIMO, ahora bien, analizando la información que se adjunta y por la cual se justifica el no cumplimiento de la experiencia y se hace la solicitud de exclusión por parte de MINTIC evidencie que esta experiencia puntual no se está teniendo en cuenta:

(...)

A continuación, relaciono los soportes adjuntos con la solicitud de exclusión donde se puede evidenciar que no se está teniendo encuenta la experiencia le empresa TYAZHMAZH lo cual lo considero una falta grave, ya que me están violando mi derecho fundamental al trabajo, al mérito em concursos para cargos públicos y al debido proceso.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 827 del 01 de agosto de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, frente al elegible **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC 147879, en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 -Nación 3”

(...)

Por todo lo anterior y lo expuesto en los demás anexos solicito de manera inmediata me vinculen al cargo por el cual limpia y honestamente me gane por mérito y se haga el retroactivo pertinente ya que llevo 9 meses esperando esta vinculación, y que debido a que no es una falla atribuible a mi persona, sino por negligencia de otra persona yo estoy viéndome directamente afectado

(...)

iv. Verificación de cumplimiento de Requisitos Mínimos por parte del elegible HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia del elegible **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS** componente objeto de controversia, inicialmente es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo No. 20201000003346 del 28 de noviembre de 2020, el cual señala:

“1.1 Condiciones previas al proceso de inscripción.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción: (...)

1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. (...)

1.2.6 Formalización de la inscripción

“(...) El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. (...)”

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, al respecto señala:

“ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

(...)

En ese orden de ideas, el aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió, los cuales son una condición obligatoria, será excluido de la lista de elegibles.

Aunado a lo anterior, en el Anexo Técnico del Acuerdo No. 20201000003556 de 2020, en su numeral 3.1.1 señala lo siguiente:

“3.1.1. Definiciones

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 827 del 01 de agosto de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, frente al elegible **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC 147879, en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 -Nación 3”

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Ahora bien, vale la pena traer a colación lo establecido en el Criterio Unificado **“Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa”** del 18 de febrero de 2021:

“4.2. Valoración de la Experiencia Relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de Experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.”

Lo anterior expuesto, para aclarar que, si bien no se debe acreditar experiencia específica entre las funciones de la certificación aportadas por la aspirante y las funciones del empleo; si se debe establecer una relación a partir de la similitud funcional con estas últimas.

Conforme a lo anterior, es necesario manifestar que el elegible, aportó copia del diploma de grado expedido por la Fundación Universitaria los Libertadores el día **10 de marzo de 2017**, que da cuenta que el elegible es **Administrador de Empresas**.

Ahora, para acreditar la experiencia requerida para el empleo en cuestión, el aspirante aportó las siguientes certificaciones en la plataforma SIMO:

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
SITEL SA	Agente	13/09/2008	17/09/2009	<p>Acorde al periodo ejercido por el elegible en las presentes certificaciones, se tiene que el mismo corresponde a tiempo anterior a la fecha de obtención del título profesional, ante lo cual, es preciso señalar lo dispuesto en el literal k, del artículo 3.1.1 del Anexo Técnico de Convocatoria, el cual dispone que la experiencia profesional es la adquirida a partir de dos (2) momentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● A partir de la fecha de terminación de materias. ● A partir de la fecha de obtención del título profesional. <p>Por lo anterior, la experiencia obtenida por el elegible en dicha constancia laboral NO corresponde a experiencia profesional; por lo cual la misma NO RESULTA VÁLIDA para la acreditación del Requisito Mínimo de experiencia</p>
NEXARTE	Auxiliar de Peticiones Quejas y Reclamos	18/05/2010	15/04/2011	
	Asesor de PQR	25/04/2011	13/09/2011	
SERVIOLA	Analista SAC Condensa Contact Center Bogotá CO.	25/10/2011	08/02/2012	
CONTACT CENTER AMERICAS S.A	ANALISTA SAC Codensa	09/02/2012	22/05/2013	
AB PROYECTOS SA	Técnico Operativo En Gestión y Maduración de	27/05/2013	30/11/2013	

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 827 del 01 de agosto de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, frente al elegible **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC 147879, en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 -Nación 3”

	Proyectos de Tecnología	03/02/2014	05/01/2015	
		06/01/2015	15/02/2015	
PCI DISMET	Contratista, mediante Contrato No. 5218009	23/02/2015	18/12/2015	
NAGA TOOLS	Ejecutivo Comercial	01/03/2016	09/12/2016	
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
TYAZHMASH SAS	Administrador de Contratos en el área de Suministro	13/12/2016	1201/2021	<p>DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el requisito de cuarenta y seis (46) meses y tres (3) días de experiencia profesional relacionada.</p> <p>El periodo comprendido del certificado de experiencia del 13/12/2016 al 09/03/2017, NO ES VÁLIDO para acreditar el requisito de veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2, del anexo técnico del proceso de selección, es preciso indicar: <i>“Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.”</i> que para el caso en concreto corresponde al 10 de marzo de 2017, puesto que este día se graduó el elegible.</p> <p>De ahí que la validación del periodo de experiencia aludido, no puede ser objeto de tipificación como experiencia profesional relacionada, por cuanto el ejercicio o desempeño de dicha labor fue adquirido con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional.</p>

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el señor **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, resulta pertinente resaltar, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*, para el caso en concreto, se procede a analizar la certificación de experiencia expedida por el TYAZHMASH SAS en el cargo Administrador de Contratos, con las funciones del empleo a proveer:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 147879	ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: Implementar el proceso de control y seguimiento a la ejecución de los recursos del Fondo Único TIC con el fin de que ésta se efectúe acorde con el plan anual de adquisiciones.</p> <p>Funciones Esenciales:</p> <p>1. Realizar las mejoras en los sistemas de información, para administrar adecuadamente la información y demás recursos asignados a la</p>	<p>La certificación de experiencia estudiada da cuenta que el elegible en cuestión realizó las siguientes funciones:</p> <p>Principales:</p> <p>Gestionar los procesos de adjudicación de contratos de suministro de bienes y servicios para los proyectos ejecutados por la empresa.</p> <p>Gestionar la entrega oportuna y completa de toda la</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 827 del 01 de agosto de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, frente al elegible **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC 147879, en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 -Nación 3”

<p>PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 147879</p>	<p>ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES CERTIFICADAS</p>
<p>dependencia, de acuerdo con la normatividad y estándares.</p> <p>2. Realizar el seguimiento y análisis de ejecución de los recursos del Fondo Único TIC, conforme a las metas e indicadores establecidos por la entidad.</p> <p>3. Realizar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del plan anual de adquisiciones, de acuerdo con la normativa y lineamientos de los entes rectores.</p> <p>4. Elaborar los informes y generar las alertas tempranas que permitan cumplir con la ejecución programada, a partir de las directrices estratégicas y los lineamientos normativos de los entes reguladores</p> <p>5. Presentar mensualmente el seguimiento ante los miembros del comité de seguimiento al plan anual de adquisiciones, alineado con el plan estratégico institucional y normatividad vigente</p> <p>6. Realizar mesas de trabajo con el fin de contribuir al cumplimiento de lo programado en el plan anual de adquisiciones, alineado con el plan estratégico institucional y normatividad vigente</p> <p>7. Participar en los estudios e investigaciones que realice la dependencia para buscar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos, a partir de las directrices estratégicas y los lineamientos normativos de los entes reguladores.</p> <p>8. Preparar los informes delegados, de acuerdo con las instrucciones recibidas, a partir de las directrices estratégicas y los lineamientos normativos de los entes reguladores.</p> <p>9. Participar en la realización de consultas y generación de reportes consolidados de información de las fuentes de datos acorde con las solicitudes de información y mantener la trazabilidad de estas, garantizando el cumplimiento de los lineamientos de TI, de acuerdo con los lineamientos de operación definidos.</p> <p>10. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo</p>	<p>documentación contractual por parte de los proveedores</p> <p>Administrar el proceso de ingreso, disposición y egreso de las mercancías al almacén de cada proyecto.</p> <p>Elaborar contratos y demás documentación contractual para adquisición de los suministros requeridos de acuerdo con las ofertas elegidas.</p> <p>Verificar que la documentación contractual cumpla con todos los requisitos indispensables para exigir y controlar la ejecución de obligaciones contractuales por parte del proveedor.</p> <p>Organizar y participar en las reuniones con los proveedores, relacionadas con los procesos de contratación</p> <p>Participar en el proceso de conciliación de las condiciones contractuales con los proveedores</p> <p>Gestionar aprobación, revisión y firma de los contratos por las partes</p> <p>Gestionar elaboración y firma de las adendas de modificación las condiciones contractuales.</p> <p>Notificar a las partes interesadas sobre la firma de contratos de suministro o modificación de las condiciones contractuales.</p> <p>Verificar la vigencia de los contratos y los plazos en ellos establecidos, garantizando la gestión correspondiente para el caso.</p> <p>Realizar el seguimiento continuo de los procesos ejecutados por el departamento garantizando el inicio oportuno de la gestión de su competencia.</p> <p>Realizar el seguimiento y control de todas las etapas de ejecución de los contratos, coordinando las actividades de las partes interesadas con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de las condiciones contractuales por parte de los proveedores.</p> <p>Operativas</p> <p>Realizar el seguimiento continuo y mantener actualizados los registros de información relacionada con los procesos de contratación en los cuadros de control de su competencia. (...)</p> <p>Generales</p> <p>Realizar planeación responsable de las actividades de su competencia de acuerdo con las necesidades del Departamento.</p> <p>Realizar el seguimiento y control de todos los asuntos pendientes de su competencia. (...)</p>

DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el requisito de veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, le asigna al empleo en cuestión, el siguiente propósito “Implementar el proceso de control y seguimiento a la ejecución de los recursos del Fondo Único TIC con el fin de que ésta se efectuó acorde con el plan anual de adquisiciones.” y entre otras las siguientes funciones: (...) 2. Realizar el seguimiento y análisis de ejecución de los recursos del Fondo Único TIC, conforme a las metas e indicadores establecidos por la entidad. 3. Realizar el seguimiento y monitoreo al

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 827 del 01 de agosto de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, frente al elegible **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC 147879, en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 -Nación 3"

cumplimiento del plan anual de adquisiciones, de acuerdo con la normativa y lineamientos de los entes rectores. Funciones que guardan similitud con las actividades certificadas por la empresa TYAZHMASH SAS para el cargo de Administrador de Contratos en el área de Suministro, referentes a: desarrollo de actividades contractuales; seguimiento continuo de los procesos ejecutados por el departamento y seguimiento continuo para mantener actualizados los registros de información relacionada con los procesos de contratación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Plan Anual de Adquisiciones⁵ es una herramienta de planeación de las Entidades Estatales, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante un año, en el Plan Anual de Adquisiciones la Entidad debe señalar entre otras cosas, la necesidad, el valor estimado del contrato, el tipo de recurso, la modalidad de selección del contratista y la fecha estimada de inicio del Proceso de Contratación, razón por la cual es dable inferir que guarda relación con las actividades contractuales y de seguimiento certificadas por el elegible y que por consiguiente son acciones donde se materializa la ejecución de recursos.

De conformidad con el análisis precedente, este despacho, evidenció que el señor **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, en el curso de su relación laboral con el empleador TYAZHMASH SAS desempeñando el cargo Administrador de Contratos, acreditó cuarenta y seis (46) meses y tres (03) días de experiencia profesional relacionada, ejecutando funciones esenciales similares, próximas o equivalentes a las establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 147879; esto es más de los veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada, requeridos para el empleo en mención.

En este sentido, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se comprueba dentro de la presente actuación administrativa que el señor **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, **CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, para el empleo al cual concursó, mismo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 147879; de manera que, no se configura para este la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO EXCLUIR al señor **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.026.256.848 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 19111 del 02 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 147879, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, Proceso de Selección No. 1517 de 2020 -Nación 3; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el primer artículo, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección Nación 3.

PARAGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO**, Ministro del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas minticresponde@mintic.gov.co , mlizcano@mintic.gov.co y a la doctora **LUZ MYRIAM GIL OSORIO**,

⁵ Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.3.1. y 2.2.1.1.1.4.1.

Continuación Resolución 11329 de 11 de septiembre del 2023 Página 13 de 13

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 827 del 01 de agosto de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, frente al elegible **HAROLD GIOVANNI GUEVARA NAVAS**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC 147879, en el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 -Nación 3"

Presidenta de la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC o quien haga sus veces, en la dirección electrónica imgil@mintic.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de septiembre del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: MONICA CASTRO CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III